

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00469 00

Por auto de 23 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago y en esa misma fecha se decretaron las medidas cautelares pedidas por la ejecutante, sin que a la fecha se haya notificado a la ejecutada, pese a que por auto de 26 de febrero de 2020 se le requirió para tal fin.

Así las cosas y con miras a dar impulso procesal, el juzgado,

RESUELVE:

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del proceso y de manera especial, acredite el trámite de notificación personal a la demandada, so pena de dar por terminado el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b745a54b38675a9f98752d084852f9045db6cc250f1d3f6db51dde234f4f840c

Documento generado en 23/02/2021 04:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00656 00

De manera conjunta demandante y demandado, informaron haber concretado un acuerdo en lo relacionado con la pretensión quinta de la demanda, lo cual implica la terminación del proceso, estando pendiente la elaboración del contrato de transacción para radicarlo en los próximos días. Ante ello, solicitan la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión de la audiencia programada para hoy 23 de febrero del presente año, en el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Dados los avances de las partes para concretar la solución de la controversia y que solo falta la elaboración de un contrato de transacción, no se programa fecha para la continuación de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JHON HELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b89c14f4bd05665c641ca4c97f3c4116c16034989b04fe45ad6d5e14dda3c8c

Documento generado en 23/02/2021 04:20:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2015 00984 00

La solicitud de terminación del ejecutivo para el cobro de las costas procesales presentada por la ejecutante, es procedente de conformidad con el inciso 1.º del artículo 461 del Código General del Proceso, ya que se manifiesta que el accionado efectuó el pago total de la obligación.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Martha Lucía del Consuelo de Lourdes Sáenz Pinto, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. En caso de existir acumulación de embargos, proceder en la forma legal establecida. Librar las respectivas comunicaciones.

TERCERO. Archivar oportunamente el expediente.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____</p> <p>JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario</p>

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9208d69fae2d7732d62ea7ff48c3731f362daee59f7552ad5863eac9f672f7da

Documento generado en 23/02/2021 04:02:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**